

DECRETO RECTORIA Nº 338/2022

Aprueba nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Literatura, dependiente de la Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Stephenels

VISTOS:

- 1º La creación del grado de Doctor en Literatura y la aprobación de su respectivo programa por el Honorable Consejo Superior, cuyo acuerdo fuera promulgado por Decreto de Rectoría N°198/2001, de 28 de Noviembre de 2001;
- 2° La normativa referente al Programa de Doctorado citado precedentemente, aprobada por Decreto de Rectoría N°148/2016, de 2 de Mayo de 2016;
- 3° La necesidad de dictar un nuevo Reglamento a fin de actualizar la normativa que rige al Programa de Doctorado en Literatura;
- 4° El acuerdo del Consejo de Facultad, en su sesión de 12 de Septiembre de 2022, en conformidad con el artículo 24° del Reglamento General de Estudios de Doctorado, promulgado por Decreto de Rectoría N° 135/2013, de fecha 4 de mayo de 2013, y su posterior modificación, realizada a través del Decreto de Rectoría N°239/2019, de 14 de octubre de 2019;
- 5° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 6º Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
 - Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Apruébase el nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Literatura, dependiente de la Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 2º Derógase el Decreto de Rectoría Nº148/2016, de 2 de Mayo de 2016.

Comuníquese, publíquese y archívese.-Santiago, 12 de Octubre de 2022.-

PEDRO BOUCHON AGUIRRE Vicerrector de Investigación IGNACIO SANCHEZ DIAZ

Rector

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA

Secretaria General

AWH/cg

BUMPLOSE 14/10/2022



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN LITERATURA

TITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

Art. 1°: El Programa de Doctorado en Literatura de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirá por el presente Reglamento. Además, le serán aplicables la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales, el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento del Alumno de Doctorado, el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento sobre Comités Ético Científicos, el Reglamento de Propiedad Intelectual, el Reglamento del Académico, las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico, los Estatutos de la Facultad, la legislación vigente y demás normas generales que regulen los estudios de doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DEFINICION DEL PROGRAMA

Art. 2°: La Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica de Chile ofrece un programa de doctorado conducente al grado de Doctor en Literatura, creado por Decreto de Rectoría N°198/2001, de 28 de noviembre de 2001.

DEL OBJETIVO

Art. 3°: El objetivo general del Doctorado en Literatura es formar, en un nivel de excelencia, investigadores habilitados para reflexionar de manera autónoma sobre distintos problemas literarios suscitados por las heterogeneidades chilenas y latinoamericanas, en diálogo con el conocimiento local e internacional producido en el campo de los estudios literarios.

SECRETARÍA GENERAL -2-

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 4°: El Doctorado en Literatura será dirigido por el jefe de programa y será asesorado por el Comité de Doctorado en Literatura.

Asimismo, el jefe de programa representará al Doctorado en Literatura en el comité de postgrado de la Facultad, organismo colegiado cuya misión es diseñar y coordinar, al interior de la Facultad de Letras, las actividades de investigación y doctorado que en ella se ejecuten.

DEL JEFE DE PROGRAMA

- Art. 5°: El jefe de programa del Doctorado en Literatura será nombrado por el Decano de la Facultad de Letras, oído previamente el Consejo de la Facultad. El jefe de programa deberá ser un profesor miembro del claustro del doctorado y, a la fecha de su nombramiento, deberá estar categorizado como profesor asociado o titular. El jefe de programa permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del decano. Su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría.
- Art. 6°: Corresponderá al jefe de programa ejecutar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás indicadas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente:
 - a) Dirigir la gestión académica y administrativa del programa, y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
 - b) Elaborar la programación académica correspondiente, en conjunto con el Comité de Doctorado en Literatura, proponerla a las autoridades correspondientes de la Unidad Académica, y velar por su cumplimiento;
 - c) Proponer al Comité de Doctorado en Literatura las asignaciones de carga académica de los profesores del programa, es decir, dictación de cursos y dirección de tesis y asignarlas conjuntamente con la autoridad académica que corresponda;
 - d) Desarrollar los procesos de acreditación del Programa que corresponda según la legislación vigente, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación;
 - e) Organizar y dirigir los servicios y orientación para los alumnos del programa;
 - f) Autorizar a los alumnos del Programa a realizar cursos optativos en otros programas de doctorado y que alumnos de otros programas de doctorado realicen cursos en el Doctorado en Literatura;

- g) Aprobar las convalidaciones, suspensiones y anulaciones de acuerdo a lo que indica el Reglamento del Alumno de Doctorado;
- h) Aprobar e implementar la realización de tesis interdisciplinarias, en cotutela, y/o en codirección;
- i) Elaborar y proponer al Comité de Doctorado en Literatura las políticas anuales de desarrollo del programa;
- j) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del Doctorado y las normas vigentes;
- k) Velar por el correcto desarrollo de las tesis que se desarrollen al interior del programa;
- Asistir, en calidad de ministro de fe, a cada uno de los exámenes de candidatura y defensas finales de la tesis, y
- m) tender todas las necesidades de coordinación y desarrollo académico que requiera el programa.

DEL COMITE DE DOCTORADO

Art. 7°: El Comité de Doctorado en Literatura estará integrado por:

- a) El Director de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá;
- b) El jefe del programa de Doctorado en Literatura;
- c) El jefe del programa de Magíster en Letras con mención en Literatura;
- d) Dos profesores propuestos por el Director del Programa oído el Comité de Doctorado, y aprobados por el Consejo de la Facultad, quienes deberán ser miembros del claustro del doctorado en Literatura. Su nombramiento se realizará por un periodo de dos años, pudiendo renovarse este nombramiento por otros dos años:
- e) Un representante de los alumnos de doctorado sólo con derecho a voz; este representante será elegido en votación directa y secreta por los alumnos vigentes del programa de doctorado y permanecerá en su cargo un periodo de un año, pudiendo ser reelegido por un segundo periodo.
- Art. 8°: El Comité de Doctorado deberá asesorar al jefe de programa, al Decano y al Consejo de la Facultad, en materias atingentes al programa y colaborará en las tareas de coordinación y control del Doctorado en Literatura, según lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente de la Universidad.



Corresponderá al Comité de Doctorado en Literatura ejecutar las siguientes, sin perjuicio de las señaladas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado:

- a) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa y proponer la nómina de seleccionados para cada cohorte;
- b) Fijar, cuando corresponda, cursos de nivelación para los postulantes seleccionados para cada cohorte;
- c) Establecer diseño y sistema de evaluación de los procesos de admisión;
- d) Seleccionar a los académicos que participan en el claustro del programa y aquellos que participan como profesores colaboradores, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad, incluyendo las estipuladas en el Título II del Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente, y con las particulares del Programa de Doctorado, que establezca al efecto el Consejo de la Facultad;
- e) Proponer al Consejo de la Facultad las modificaciones curriculares y normativas de funcionamiento;
- f) Evaluar la continuidad de alumnos que han caído en causal de eliminación;
- g) Informar a los alumnos que desarrollen tesis con posibles productos patentables y/o en relación con el sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual, vigente en la universidad.
- h) Aprobar, en primera instancia, la programación académica y el plan de asignaciones de carga académica propuesto por el jefe de programa:
- Realizar control y seguimiento de los alumnos pertenecientes al programa, en consideración a los plazos de cumplimiento del plan de estudios, y los requisitos de permanencia;
- Revisar periódicamente los requisitos para pertenecer al claustro del programa e informar anualmente al consejo de Facultad los académicos que cumplen estos requisitos.

TITULO III

DE LA ADMISION AL PROGRAMA

Art. 9°: Para ser admitido en el programa de doctorado, se requiere cumplir con los requisitos y procesos estipulados en las letras a), b), c), d) y e) del presente artículo. Estos requisitos y procesos serán debidamente informados a los postulantes al inicio de cada proceso de postulación anual.

a) De los requisitos de postulación

- Estar en posesión del grado académico de licenciado y/ o magíster otorgado por una universidad chilena. En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, estos deberán ser equivalentes a los citados anteriormente. (La consideración de las equivalencias de los grados académicos extranjeros se basará en la Clasificación Internacional de la Educación [CINE], creada por UNESCO, que se encuentre vigente a la fecha de la postulación);
- Presentar certificados de los grados académicos en copias originales o legalizadas ante notario;
- Concentración de notas de estudios previos;
- Curriculum vitae con los antecedentes académicos y profesionales que den cuenta de la formación y experiencia previa del postulante, acordes a los requerimientos formativos del programa;
- Carta de intención que expone el interés del postulante en el programa y sus objetivos académicos para proseguir estudios de doctorado, así como los compromisos de dedicación que suscribe;
- Presentar un esbozo de proyecto de tesis;
- Certificado de ubicación o ranking del alumno entre los graduados de su cohorte;
- Dos cartas de recomendación.

b) Del proceso de postulación

Se realizará a través del sistema de postulación habilitado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Facultad de Letras, o por la Universidad, en las fechas estipuladas.

c) Del proceso de selección

Los aspectos evaluados en el proceso de selección del programa de doctorado son los siguientes:

- i. Antecedentes presentados por el postulante:
- Antecedentes curriculares
- Esbozo de proyecto de tesis
- Cartas de recomendación

- Declaración de intenciones

ii. Entrevista personal

Los postulantes son entrevistados por una comisión conformada por el Comité de Doctorado en Literatura.

Durante la entrevista se considera la pertinencia de la línea de investigación en la que desea trabajar el estudiante en relación con la disponibilidad de los profesores del claustro que puedan acompañarlo en su línea de investigación.

De acuerdo con los antecedentes presentados y la entrevista personal, los postulantes serán jerarquizados en relación al número de vacantes anuales.

El Comité de Doctorado se reserva el derecho de no asignar todas las vacantes disponibles si considera que no hay suficientes postulantes que satisfagan las exigencias del programa de doctorado.

d) De la admisión al programa de doctorado

La admisión o rechazo al programa de doctorado será notificada por medio de una carta dirigida al postulante y firmada por el jefe de programa.

e) Del proceso de matrícula

El procedimiento de matrícula se rige por lo estipulado en el Reglamento del Alumno de Doctorado vigente.

DE LA DECLARACION JURADA

Art. 10°: En los casos en que el trabajo de tesis lleve a la obtención de elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que estén relacionados con empresas o instituciones privadas, el estudiante deberá firmar la Declaración Jurada de Alumnos Respecto de Invenciones Desarrolladas en la Universidad (VRI-Dirección de Transferencia y Desarrollo) la cual está de acuerdo con los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad.

Dependiendo de la temática, el Comité de Doctorado en Literatura decidirá caso a caso, el momento y la pertinencia de la firma antes señalada.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DE SU COMPOSICIÓN CURRICULAR

Art. 11°: El Plan de estudios estará compuesto por un total de 350 créditos UC, y contempla la realización de las siguientes actividades:

Actividades con créditos:

- Cursos mínimos
- Cursos optativos
- Estudios dirigidos
- Proyecto de tesis doctoral
- Tesis doctoral

Actividades sin créditos:

- Examen de candidatura
- Defensa de proyecto de tesis doctoral
- Talleres de habilidades transversales ofrecidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación
- Dominio de un segundo idioma
- Pasantía en el extranjero
- Ponencia presentada en congreso de carácter internacional
- Autoría artículo científico
- Actividades anuales de seguimiento
- Defensa de tesis



El Comité de Doctorado podrá establecer cursos de nivelación a los postulantes seleccionados para cada cohorte. Se entenderá por cursos de nivelación aquellos que el alumno no haya cursado en su pregrado y que cubran contenidos que, a juicio del comité, sean necesarios para cumplir con las exigencias académicas del programa. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Doctorado en Literatura.

DEL MAGISTER EN LETRAS MENCION LITERATURA

- Art. 12°: El Doctorado en Literatura contempla el otorgamiento del grado académico de Magíster en Letras mención en Literatura, en dos casos:
 - a) Como grado intermedio a los alumnos que:
 - Hayan tenido una permanencia mínima de dos semestres en el programa;
 - Hayan aprobado todos los cursos lectivos que componen el plan de estudios;
 - Hayan aprobado el examen de candidatura y la defensa del proyecto de tesis doctoral.
 - b) Como salida intermedia a los alumnos que:
 - Hayan reprobado en dos ocasiones el examen de candidatura y/ o la defensa del proyecto de tesis doctoral;
 - Hayan tenido una permanencia de cuatro semestres como alumno regular del doctorado;
 - Hayan elaborado y aprobado un trabajo escrito equivalente a una tesis de Magíster en Letras con mención en Literatura (LET4112) por un valor de 40 créditos.

Para cualquiera de los casos, la persona interesada deberá presentar una solicitud formal al Comité de Doctorado, quien resolverá al respecto.

TITULO V

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DOCTOR

- Art. 13°: Para ser candidato a doctor, se requiere lo siguiente:
 - a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el programa;
 - b) Haber aprobado todos los cursos lectivos que componen el plan de estudios;
 - c) Mantener un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 5,0;
 - d) Haber aprobado el examen de candidatura, que evalúa conocimientos en el área de investigación propuesta por el estudiante y que consiste en una instancia donde el alumno responde por escrito las preguntas que formula cada integrante del Comité de Tesis. Este examen se califica como Aprobado "A" o Reprobado "R";
 - e) Haber aprobado la Defensa del Proyecto de Tesis que acredita el desarrollo de una propuesta de investigación relevante en el campo de estudios y que consiste en una instancia oral de exposición del proyecto tesis; este examen se califica como Aprobado "A" o Reprobado "R";
 - f) Haber cumplido las demás exigencias que el Programa y el Reglamento del Alumno de Doctorado vigente especifiquen.

DE LOS PLAZOS

Para aprobar el examen de candidatura y el proyecto de tesis

- Art. 14°: Todo alumno deberá aprobar el examen de candidatura y su proyecto de tesis dentro del plazo máximo de cinco semestres desde la fecha de ingreso al programa.
- Art. 15°: El examen de candidatura (escrito) requiere la evaluación de todos los integrantes del comité de tesis; a saber, el profesor director de tesis, el profesor informante interno y el (los) profesor(es) informante(s) externo(s). Este examen tiene la calificación de aprobado (A) o reprobado (R). En caso de reprobación, el alumno cae en causal de eliminación y si tal sanción es levantada, podrá volver a repetir el o las áreas reprobadas un máximo de una vez.



SECRETARÍA GENERAL -10-

Art. 16°: La defensa del proyecto de tesis requiere la asistencia de todos los integrantes del comité de tesis. Al igual que el examen de candidatura es calificado con aprobado (A) o reprobado (R). Su reprobación, así como cualquier curso o actividad relacionada con el desarrollo de la tesis, es motivo para caer en causal de eliminación.

Para mantener la calidad de candidato a doctor

Art. 17°: La calidad de candidato a doctor tendrá una duración máxima de 10 semestres contados a partir de la aprobación del proyecto de tesis. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de candidato a doctor. Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por un semestre adicional, sin superar los 15 semestres totales de permanencia en el programa, a solicitud del comité de doctorado a la Vicerrectoría de Investigación.

Del seguimiento del plazo de candidato a doctor

Art. 18°: Durante el desarrollo de la tesis —Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV—, el alumno deberá reportar semestralmente sus avances a su director de tesis, siendo calificadas en las actas correspondientes, además de cumplir con las actividades anuales de seguimiento estipuladas en el presente reglamento.

TITULO VI

DE LA TESIS

De la definición de la tesis

Art. 19°: La actividad principal del estudiante del Doctorado en Literatura es el desarrollo de una tesis, la cual debe proponer una investigación relevante y autónoma que constituya una contribución significativa al campo de estudio.

De la presentación de la tesis

Art. 20°: La tesis deberá presentarse según las normas que se encuentran en el instructivo de presentación de tesis, elaborados por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Facultad de Letras.



Del comité de tesis y su composición

Art. 21°: Los integrantes del comité de tesis son propuestos por el Jefe de programa, en acuerdo con el estudiante, y son ratificados por el Comité de Doctorado.

El comité de tesis estará integrado por un profesor director de tesis o, si la naturaleza de la tesis así lo requiere, los directores de tesis en casos de codirección; un profesor del programa que actuará como informante interno; y uno o dos profesores informantes externos de otra Unidad Académica, estos últimos adscritos como académicos a una institución de educación superior nacional o extranjera.

El profesor director principal de tesis y el profesor informante interno deberán ser miembros del claustro del Doctorado en Literatura. En situaciones excepcionales, previa aprobación del Comité de Doctorado, el profesor informante interno de la tesis podrá proceder de otro claustro doctoral UC. Asimismo, en casos de codirección, el segundo profesor director de tesis debe proceder de otro claustro doctoral de esta Universidad o del claustro de doctorado de otra universidad.

Del director de tesis

Art. 22°: Podrán ser nombrados como directores de tesis aquellos profesores que formen parte del claustro del programa de doctorado. Los co-directores deben proceder de otros programas de doctorado de esta Universidad o de otras universidades.

Corresponde al director de tesis y codirectores de tesis, si los hubiere, asesorar, guiar y evaluar semestralmente al alumno durante el desarrollo de sus estudios y el proceso de desarrollo de su tesis. El director de tesis y los codirectores de tesis deberán revisar y entregar retroalimentación al alumno, al menos dos veces durante el semestre.

El director de tesis y/o los co-directores de tesis podrán renunciar a su condición si el alumno no cumple con los requisitos establecidos en su programa.

Un alumno podrá solicitar el cambio de su Director de Tesis, ante el Comité de Doctorado, el que una vez oídos los antecedentes expuestos por el Director y el alumno que justifiquen la situación, deberá elegir un nuevo Director de Tesis, si corresponde.

De las funciones del comité de tesis

Art. 23°: Corresponderá al comité de tesis guiar, asesorar y determinar la aprobación o reprobación de la tesis.

Corresponde también al comité de tesis la evaluación de las actividades anuales de seguimiento, instancia en la cual el alumno presentará de forma escrita un avance con los resultados de la investigación en curso.

Del proceso de evaluación y calificación de la tesis

- Art. 24°: El proceso de evaluación de la tesis será responsabilidad del comité de tesis y se desarrollará en cuatro etapas:
 - primera etapa: los cursos Tesis I, II, III y IV serán de responsabilidad del director de tesis quien los calificará en escala de 1 a 7.
 - segunda etapa (paralela a Tesis I a IV): las actividades anuales de seguimiento corresponden a la rendición anual de los resultados del desarrollo de la investigación y son evaluadas por cada uno de los miembros del comité de tesis, quienes deben reportar al alumno un informe escrito. Estas actividades de seguimiento no llevan creditaje ni calificación numérica.
 - tercera etapa: al final del curso Tesis IV, el alumno deberá entregar la versión final del manuscrito de la tesis a su director de tesis, quien calificará el manuscrito en escala de 1 a 7. La calificación otorgada será asignada al curso Tesis IV.

Una vez calificado por el director de tesis, el manuscrito será enviado al profesor informante interno y al (a los) profesor(es) informante(s) externo(s), quienes, a su vez, dispondrán de 40 días para realizar observaciones, solicitar enmiendas y entregar una calificación en escala de 1 a 7 (promediando, en los casos en que se aplique, las dos notas de los profesores informantes externos); ambas notas se incluirán en el acta de la defensa pública de tesis doctoral.

De ser aprobada la tesis en cada una de estas instancias, se procederá a su defensa pública.

- cuarta etapa: corresponde a la defensa pública de la tesis doctoral, instancia a la que asisten todos los integrantes de la comisión, y en que se calculará la nota de graduación según la siguiente fórmula:



- Nota promedio de cursos mínimos y optativos, incluyendo los cursos Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV: 60%
- ii. Nota de tesis equivalente al promedio de calificaciones otorgadas a la tesis por el profesor informante interno y por el (los) profesor(es) informante(s) externo(s): 30%
- iii. Nota de la defensa pública oral de la tesis doctoral: 10%. Esta nota resulta del promedio de las calificaciones otorgadas por los integrantes del comité de tesis.

De la Inscripción de la residencia y del beneficio de residencia

Art. 25°: Los alumnos que hubieran cursado y aprobado la totalidad de los créditos que contempla el programa de doctorado y hayan inscrito todos los créditos correspondientes a la Tesis, pero no hubieren rendido aún el examen de defensa de tesis, deberán registrarse en actividades de residencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Alumno de Doctorado vigente.

De las actividades anuales de seguimiento de la tesis

Art. 26°: Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá rendir al menos una actividad anual de Seguimiento al Desarrollo de la Tesis. Esta actividad debe incluir la presentación de los avances realizados en su investigación ante el Comité de Tesis y deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos tres semestres desde la aprobación del proyecto de Tesis. Esta actividad no confiere creditaje, pero su aprobación es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

DE LAS TESIS DE DOCTORADOS EN COTUTELA

De la definición de una tesis en cotutela

- Art. 27°: La cotutela de tesis de doctorado ofrece al estudiante la posibilidad de tener un director de tesis en la universidad de la cual procede y otro en la universidad que lo recibe. De acuerdo a la naturaleza del convenio firmado entre las instituciones involucradas, la realización de una tesis en cotutela lleva a un doble grado o grado conjunto, según se determine explícitamente para cada caso:
 - a) Doble grado: el estudiante tiene la posibilidad de obtener el grado de Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Chile y en la universidad que lo recibe en cotutela;



b) Grado conjunto: el estudiante obtiene al final de sus estudios un único grado, el cual es reconocido por las universidades participantes de la cotutela.

La realización de una tesis en cotutela deberá ser evaluada por el Jefe de Programa y supone una estadía de, al menos, dos meses en la universidad anfitriona. Se desarrollará conforme a lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

DE LA CODIRECCIÓN DE TESIS

Art. 28°: El alumno también podrá solicitar una codirección de tesis, no conducente al grado de la universidad de la cual procede su codirector. La codirección de tesis requiere de la aprobación del Jefe de Programa.

DE LAS TESIS DE DOCTORADOS INTERDISCIPLINARIAS

De la definición de la tesis interdisciplinaria

Art. 29°: Una tesis se considera interdisciplinaria cuando requiere de la concurrencia de dos o más programas de doctorado de la misma Unidad Académica u otra, para su desarrollo. Para ello, se designarán un Director de Tesis para cada una de las disciplinas concurrentes, los cuales deberán pertenecer al claustro de doctorado del programa que representan. Para considerar una tesis como interdisciplinaria, al menos una de las disciplinas debe reconocer en ella un aporte original y significativo en el área, las otras disciplinas al menos una aproximación rigurosa a su base conceptual, según se indica en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

TITULO VII

REQUISITOS DE EGRESO Y OBTENCIÓN DE GRADO

Art. 30°: Para el egreso del Programa, el alumno deberá:

- Haber aprobado el plan de estudios señalado en la Resolución VRA correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL -15-

 Tener aprobada la investigación y el texto original de la tesis por parte del Comité de Tesis.

Art. 31°: Para la obtención de grado, el alumno deberá:

- a) Tener la calidad de candidato a doctor;
- b) Cumplir con los requisitos de egreso;
- c) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- d) Haber aprobado su tesis, incluido su examen de defensa pública;
- e) Haber certificado el dominio del idioma inglés u otro distinto a la lengua materna, según lo establecido en el protocolo de operacionalización de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- f) Ser autor principal de un artículo enviado a revista de corriente principal (indexada o de reconocimiento en el campo), o de un capítulo de libro en publicación con referato, previa aprobación del Comité de Doctorado;
- g) Haber aprobado al menos tres talleres de habilidades transversales, ofrecidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética;
- h) Haber realizado, con el apoyo de un organismo externo, de la universidad y/o de la Facultad de Letras, una estadía de investigación en el extranjero, en temas atingentes a su tesis y con una duración mínima de 15 días. En casos de fuerza mayor debidamente justificados, el comité de doctorado del programa estará facultado para analizar y considerar casos excepcionales, para eximir la exigencia de este requisito;
- i) Haber realizado dos actividades anuales de seguimiento mientras el alumno estuvo en situación regular;
- j) Haber ingresado el texto final de su Tesis aprobado por su Comité de Tesis en el repositorio de Bibliotecas UC;
- k) Cumplir con las demás exigencias administrativas que el Programa disponga, y
- 1) Al momento de optar al grado, el estudiante no podrá estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad.

TITULO VIII

DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS Y SANCIONES



SECRETARÍA GENERAL -16-

Sobre los requisitos de aprobación

Art. 32°: Contar con un mínimo de 30 créditos cada semestre y un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico de 5,0 (cinco, cero).

De las causales de eliminación

Art. 33°: Son causales de eliminación:

- a) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 5,0 (cinco, cero);
- b) Reprobar el examen de candidatura o su equivalente, o no haberlo rendido, una vez transcurridos 5 semestres desde su ingreso al programa;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la tesis, como son: el proyecto de tesis y su defensa, las tesis I, II, III y IV, las actividades anuales de seguimiento, el examen de defensa de tesis o bien no haber realizado su defensa una vez transcurridos 14 semestres desde su ingreso al programa;
- d) Reprobar cualquier curso o actividad académica mencionada en el plan de estudios.

TITULO IX

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 34°: El reconocimiento y convalidación de los programas de estudio estará sujeto a las normas indicadas en el Reglamento del Alumno de Doctorado vigente, y es responsabilidad del Comité de Doctorado.

TITULO X

DE LA ETICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De la ética y el cumplimiento en la conducción de las investigaciones



SECRETARÍA GENERAL -17-

Art. 35°: Para estos efectos los alumnos se regirán por el Reglamento sobre Comités Ético Científicos vigente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

De la propiedad intelectual

Art. 36°: El desarrollo de una tesis que contenga elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad.

TITULO XI

DE LOS ACADEMICOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 37°: Se considera Claustro Académico al grupo de académicos acreditados por el Comité de Doctorado para asumir la dirección de Tesis y la docencia en el Programa, entre otras responsabilidades otorgadas por el Comité.

Son académicos pertenecientes al claustro del Programa de Doctorado en Literatura quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesores de la Facultad de Letras:
- b) Estar en posesión de grado de doctor;
- c) Acreditar productividad como investigador a través de
 - i. al menos una publicación en revistas de corriente principal indizada en los últimos tres años;
 - ii. al menos un proyecto de investigación formalizado, con financiamiento externo a la Facultad de Letras, en los últimos 5 años.

Los académicos que cumplan los requisitos señalados y, por ende, formen parte del claustro del programa, estarán habilitados para dirigir tesis doctorales, según lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

Art. 38°: De los derechos y responsabilidades de los profesores directores de tesis:

Mientras sea miembro del claustro del programa, un académico deberá estar dispuesto a desempeñarse, en todo momento, como director de, al menos, una tesis doctoral.



SECRETARÍA GENERAL -18-

Asimismo, un académico no podrá dirigir más de 4 tesis doctorales de manera simultánea.

Art. 39°: De los académicos colaboradores:

Son académicos colaboradores quienes no pertenecen al claustro académico, pero desempeñan funciones de docencia y codirección de tesis, previo acuerdo del comité de doctorado y en atención a las necesidades del programa, debiendo en todo caso, darse cumplimiento a lo que establece el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

Art. 40°: El Comité de Doctorado podrá invitar a profesores de otras unidades académicas de la Universidad o de otras Universidades, nacionales o extranjeras, a participar en el programa de doctorado, debiendo en todo caso dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente, y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico sobre profesores invitados en la Universidad. Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el jefe de programa, las que podrán incluir participación en Comité de Tesis, docencia y/o co-dirección de Tesis.

Además, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser investigador consolidado, reconocido internacionalmente y con una presencia vigente en su ámbito de estudio.
- Estar en posesión del grado de Doctor o demostrar conocimiento especializado y actualizado de alto nivel en el área en la que se imparte docencia.

Todos los profesores del claustro podrán proponer profesores invitados, previa justificación de la pertinencia por la línea de investigación y presentación del curriculum vitae del profesor. La decisión de los profesores invitados para cada año académico será tomada en el Comité de Doctorado, luego de ser evaluadas las propuestas recibidas en el plazo estipulado, debiendo en todo caso, darse cumplimiento a lo que establece el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Académico sobre Profesores Invitados de la Universidad vigentes.

Art. 41°: Podrán también asumir las responsabilidades de docencia y dirección de tesis en calidad de codirector de tesis aquellas personas que no tengan el grado de doctor pero sean reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional, calidad de publicaciones u otras labores que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionadas y aprobadas



por el comité de doctorado y el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

TITULO XII

DE LAS INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 42°: Los alumnos deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, otros Estatutos y Reglamentos, y las normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Las conductas contrarias a estas normativas podrán conducir a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académicas o disciplinarias.

Los alumnos del doctorado deberán cumplir especialmente con las normas relativas a la honestidad académica vigentes en la Universidad, considerando como infracciones a la honestidad académica las que señala el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria. Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica, sujeta a evaluación será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

TITULO XIII

DEL TRASLADO, SUSPENSION, ANULACION, ELIMINACION Y RENUNCIA

Art. 43°: En las materias de traslado, suspensión, anulación, eliminación y renuncia, los alumnos del programa se regirán por lo establecido en el Reglamento del Alumno de Doctorado vigente de la Universidad.



SECRETARÍA GENERAL -20-

TITULO XIV

DISPOSICION FINAL

Art. 44°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquél en quien este delegue tal atribución.